



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-223)

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00648-00
Demandante ALONSO DE JESÚS MORENO CAÑAS C.C. 13.882.171
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN
LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

Mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019¹ el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, libró mandamiento de pago a favor de ALONSO DE JESÚS MORENO CAÑAS C.C. 13.882.171 y en contra de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.

Dentro de la misma providencia se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro de la demandada en las siguientes entidades bancarias Bancos de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Agrario de Colombia, Banco Caja Social. Esta orden se cumplió mediante los oficios 0539, 0540, 0541, 0542 y 0543 de 23 de abril de 2019 y obran en los folios 34, 36, 37, 39 y 40 del numeral 01 del expediente digital.

Asimismo, se ordenó notificar personalmente a la demandada, actuación que se surtió el 19 de noviembre de 2019².

Mediante auto de fecha 7 de febrero de 2020 el Despacho emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada en suma de \$1.027.889 y ordenando practicar liquidación del crédito conforme en virtud del artículo 446 del C.G.P.

Se avizora en el folio 59 del numeral 01 del expediente digital, que el 30 de junio de 2020 se practicó liquidación de costas por parte del Despacho la que fue aprobada mediante auto de la misma fecha, siendo esta la última actuación dentro del trámite del proceso.

¹ Folios 24, 26, 28, 29, 31 y 32 del numeral 01 del expediente digital.

² Folio 50 ibidem.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00648-00
Demandante ALONSO DE JESÚS MORENO CAÑAS C.C. 13.882.171
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN
NIT.860.014.760-0

Seria del caso dar impulso al trámite del proceso de no ser porque se avista conforme los documentos que obrante en el numeral 05 del expediente digital, que en fecha 6 de septiembre de 2022 el liquidador de la ejecutada FERTICOL S.A. solicitó el levantamiento de las medidas cautelares con ocasión del proceso liquidatorio de la entidad ordenado mediante Decreto 008 de 2022.

Igualmente es preciso poner de presente, que a través de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja fue puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales el Decreto No. 0008 de 2021, así como el oficio DLF 022-2022 dirigido a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO, en el que JUAN CARLOS SIERRA AYALA en su calidad de Liquidador de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS FERTICOL S.A., da aviso del proceso de liquidación y en concreto solicita la terminación de los procesos ejecutivos que se encuentren adelantando contra la entidad así como la imposibilidad de iniciar nuevos trámites de similar naturaleza.

Conforme al Decreto No. 0008 de 2022 de fecha 5 de enero de 2022 la Gobernadora Encargada decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. en la que puntualmente dispuso:

“ARTÍCULO 1 º. Disolución y liquidación. Disuélvase y adelántese la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A.-, Sociedad de economía mixta del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander y cuyo régimen es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para todos los efectos, se denominará "Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación"; también podrá denominarse "Ferticol S.A., En Liquidación"

ARTÍCULO 2º. Iniciación del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado.

Parágrafo: Efectos de la Declaratoria de Supresión y Liquidación: Serán consecuencias inmediatas de la declaratoria de liquidación, que operarán de pleno derecho:

- 1. La designación del Liquidador por parte del Gobernador de Santander.*
- 2i La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, por parte del señor Gobernador de Santander.*
- 3. La prohibición de vincular nuevos servidores públicos o trabajadores oficiales a la planta de personal.*
- 3. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la*

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00648-00
Demandante ALONSO DE JESÚS MORENO CAÑAS C.C. 13.882.171
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN
NIT.860.014.760-0

entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de liquidación. (Subrayado fuera del texto)

4. *La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad.*
5. *La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad.*
6. *La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.”*

Por su parte el artículo 2° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé que la expedición del acto de liquidación conlleva entre otros, en el literal d) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.

Agrega el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 2 de la Ley 1105 de 2006, que *“los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros”.*

Igualmente, el artículo 6° de la norma en mención, prevé como funciones del liquidador en su literal d), dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad.

De manera entonces que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado por el liquidador en oficio DLF-0022-2022 visible en el numeral 05 del expediente digital.

En consecuencia, levántense las siguientes medidas decretadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2019, así:

“Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro de la demandada en las siguientes entidades bancarias Bancos de Bogotá, BBVA, Bancolombia,

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00648-00
Demandante ALONSO DE JESÚS MORENO CAÑAS C.C. 13.882.171
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN
NIT.860.014.760-0

Agrario de Colombia, Banco Caja Social. Esta orden se cumplió mediante los oficios 0539, 0540, 0541, 0542 y 0543 de 23 de abril de 2019”.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 0008 del 5 de enero de 2022.

Por último, se ordena librar oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por ALONSO DE JESÚS MORENO CAÑAS C.C. 13.882.171 contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva

SEGUNDO. – LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

“El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro de la demandada en las siguientes entidades bancarias Bancos de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Agrario de Colombia, Banco Caja Social. Esta orden se cumplió mediante los oficios 0539, 0540, 0541, 0542 y 0543 de 23 de abril de 2019”

TERCERO. - PREVENIR a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 0008 del 5 de enero de 2022.

CUARTO. - LIBRAR oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2018-00648-00
Demandante ALONSO DE JESÚS MORENO CAÑAS C.C. 13.882.171
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN
NIT.860.014.760-0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9e043a668c286a4c0d945d31b67db7d25c78e3986c88e3758548bab6e219cb**

Documento generado en 30/09/2022 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>